



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : LINA MARIA FALLA GIRON
EJECUTADO : CARLOS HORACIO FALCON GOMEZ
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2021 00260 00
AUTO : INTERLOCUTORIO

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda ejecutiva de alimentos para su admisión, se observa las siguientes falencias en la demanda:

1°. Las cuotas alimentarias de los meses de agosto de 2018 y mayo de 2020, se repite su ejecución.

2°. En el libelo de la demanda precisa la parte actora que desconoce la dirección electrónica y física del señor CARLOS HORACIO FALCON GOMEZ, no obstante en el escrito de medidas solicita el embargo del salario del ejecutado y que por tanto, se oficie a la empresa MISION SERVIR, donde labora ubicada en la Carrera 17 No. 49-12 de la ciudad de Bogotá, siendo esta una dirección donde puede surtirse la notificación personal prevista en los artículos 291 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por el contrario si desconoce cualquier dirección deberá emplazarse, pero en este caso señala la dirección de la empresa donde labora.

3°. Referente a las peticiones especiales, esta se denegaran por cuanto la parte actora no cumplió con lo previsto en el artículo 85 del C. General del Proceso, numeral 1, inciso segundo.

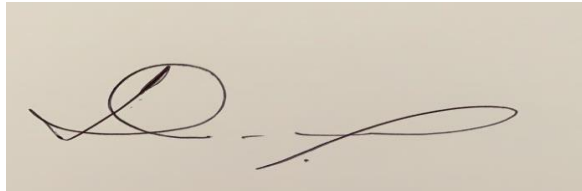
Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

1°. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numeral 1° en concordancia con el artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

2º. RECONOCER personería jurídica al abogado en ejercicio JHON JAIRO PELAEZ. RODRIGUEZ, con T.P. No. 270.302 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante y conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 19 AGOSTO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 18 AGOSTO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 0131

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO